

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2019-00245-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	SONIA MARLENY MURIEL ERAZO nira27@gmail.com ;
DEMANDADOS:	NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S Y OTRO. jur.novedades@fiscalia.gov.co ; yeliza.yuda@fiscalia.gov.co ; notificacionjuridica@saesas.gov.co ; gerencia@metropolgeoc.com ;

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **17 de MAYO DEL 2022 A LAS 9:00 A.M.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor SERGIO ANDRES GONZALEZ RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.014.179.736 de Bogotá y T.P. No. 225.059 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la entidad demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE, conforme al poder obrante en el documento 18.0 a 18.1 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora YELITZA YUNDA PERALTA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.438.828 de Villavicencio y T.P. No. 113.953 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION, conforme al poder obrante en el documento 04. del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79f07862dfe558ecab1a1b5f5219be8640ad14c019ae1079760a000d6ee2a2d0**
Documento generado en 01/02/2022 02:18:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2019-00266-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DIANA FERNANDA CHALA Y OTROS coloniaabogados@hotmail.com ; asesoria@coloniaabogados.com ; abogadabernalqiron24@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE – HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E. – COOSALUD E.P.S. S.A. Y OTROS. notificacioncoosaludeps@coosalud.com fenixconsultoresempresariales@gmail.com juridica@floridavalle.gov.co juridica@hospitalfloridavalle.gov.co notificaciones@solidaria.com.co ; rzarante@gmail.com ; notificaciones@solidaria.com.co ;

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **17 DE MAYO DEL 2022 A LAS 10:00 A.M.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora VIVIANA BERNAL GIRÓN, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.688.745 de Palmira (Valle) y T.P. No. 177.865 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora, conforme al poder obrante en el documento 12.0 a 12.1 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARTHA CECILIA ORTEGA PORTILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.884.587 de Florida (Valle) y T.P. No. 180.281 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE, conforme al poder obrante en el documento 02. del expediente digital.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor LUIS ALBERTO VELEZ RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.882.943 de Florida (Valle) y T.P. No. 229.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandada HOSPITAL BENJAMIN BARNEY GASCA E.S.E., conforme al poder obrante a folio 44 del documento 01. del expediente digital.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del llamado en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, conforme al poder obrante en el documento 17 del expediente digital.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor JORGE URIEL RUEDA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 91.292.913 de Bucaramanga y portador de la T.P. 208.777 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actuaba como apoderado judicial de la entidad demandada COOSALUD E.P.S. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55012b51e7c462a264e519103d2acff79a13f8dc80e17964481b5baf4564b825**

Documento generado en 01/02/2022 02:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2019-00297-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ DORA VILLADSA VALENCIA olgavillada2010@yahoo.com.co ;
DEMANDADO:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS. notificacionesjudiciales@coljuegos.gov.co ;
MINISTERIO PUBLICO	PROCURADURIA 59 JUDICIAL I DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI procjudadm59@procuraduria.gov.co ;

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se citará a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **18 de mayo del 2022 a las 9:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora DIANA XIMENA CORAL GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.085.254.719 de Pasto-Nariño y Tarjeta Profesional No. 197.130 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la

demandada EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR – COLJUEGOS, conforme al poder que obra a folios 186 a 197 del documento No. 04 del expediente digital.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d12f36eecbbbf2cc8bdafefcc571a9204ea88d1720499c89e59cabbefbd366**
Documento generado en 01/02/2022 02:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2019-00359-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL - LESIVIDAD
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. paniaguacohenabogadossas@gmail.com ; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co ;
DEMANDADOS:	JOSÉ DESIDERIO RODRÍGUEZ NARVÁEZ Y CEMENTOS ARGOS S.A. desiderionarvaez@hotmail.com correonotificaciones@argos.com.co info@chapmanyasociados.com ;
MINISTERIO PUBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **18 de mayo del 2022 a las 10:00 a.m.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARIA JOSE AGUILAR ARIZA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.045.736.950 de Barranquilla y T.P. No. 319.498 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandada CEMENTOS ARGOS S.A., conforme al poder obrante en el documento 15.4 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora GLORIA ALEXANDRA GALLEGO CHALARCA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 11.037.578.264 de Envigado y T.P. No. 194347 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder obrante en el documento 19. A 19.3 del expediente digital

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8e7722e10727009974f0837a56d5c6d50f6f417ccd056d05ed43faee07e27f**
Documento generado en 01/02/2022 02:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00037-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	PATRICIA ZUÑIGA MONZON Y OTROS thelmy_2006@yahoo.com ;
DEMANDADO:	NACION – RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION – EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A. Y OTROS. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; dario.agudelo@fiscalia.gov.co ; dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co ; andres.zafra@azc.com.co ; pctoes03cali@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
MINISTERIO PUBLICO	PROCURADURIA 59 JUDICIAL I DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI procjudadm59@procuraduria.gov.co ;

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **19 de mayo del 2022 a las 9:00 a.m.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor DARIO CESAR AGUDELO BUSTAMANTE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.586.594 de Cali-Valle y portador de la tarjeta profesional No. 82.194 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandada NACION – FISCALIA GENERAL DE LA NACION, conforme al poder y anexos allegados en el expediente digital, documento No. 05.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.442.341 de Buenaventura-Valle y portador de la tarjeta profesional No. 137.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandada NACION – RAMA JUDICIAL, conforme al poder y anexos allegados en el expediente digital, documento No. 06.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor ANDRES FELIPE ZAFRA PICO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.144.028.160 de Cali-Valle y portador de la tarjeta profesional No. 227.576 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandada ECOPETROL S.A., conforme al poder y anexos allegados en el expediente digital, documento No. 07.

QUINTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca4979500501a9f7a3cd75878e7133e762b8b8d27b69ddc427fac0f3ad5f30f**

Documento generado en 01/02/2022 02:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00048-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO
DEMANDANTE:	AGRICULTURA Y SERVICIOS S.A.S. iysveritas@gmail.com ; vhbecerra@iusveritas.com ;
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CANDELARIA juridico@candelaria-valle.gov.co ; contactenos@candelaria-valle.gov.co ; buzon_notificaciones_judiciales@candelaria-valle.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co ;

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **19 de mayo del 2022 a las 10:00 a.m.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia,

con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdbf74146e61f0b9334ffd3371d0aa19a9493203462f74523757dfefdb70200f**

Documento generado en 01/02/2022 02:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00069-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JULIAN CASTELLANOS MOLINA Y OTROS abogadocarloshernangiraldo@hotmail.com ;
DEMANDADO:	NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC. notificaciones@inpec.gov.co ; demandas.roccidente@inpec.gov.co ; daniel.forero@inpec.gov.co ;
MINISTERIO PUBLICO	PROCURADURIA 59 JUDICIAL I DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI procjudadm59@procuraduria.gov.co ;

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se citará a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **20 de mayo del 2022 a las 9:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Daniel Forero Mesa, identificado con la C.C. No. 1.151.948.996, portador de la Tarjeta Profesional No. 284.867 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, documento electrónico número 08. del expediente digital.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c71bd51092fc92e3d0bbb20e6c78d1e7f91d3ed98f2e5587181e48dd0324417b**

Documento generado en 01/02/2022 02:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00077-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	FRANCISO ARIEL MOSQUERA MOSQUERA investigaciones_1@hotmail.com ;
DEMANDADOS:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL. notificacionesjudiciales@cremil.gov.co ;

Como quiera que el término de traslado de la demanda se encuentra vencido, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A, para el día **20 de mayo del 2022 a las 10:00 a.m.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

2.- Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

3.- Se RECONOCE personería al doctor RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.841.755 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 248.626 del C. S. de la J, para actuar como apoderado de CREMIL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f361edc5b2f6b3cb1a6c1b2ab21c5de17ff00e25570a41fd94eed16063a6972**

Documento generado en 01/02/2022 02:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral
del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00105-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	CARLOS HOLMES MENESES BOLAÑOS Y OTROS jabm755@yahoo.es ;
DEMANDADOS:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL notificaciones.cali@mindefensa.gov.co ; marco.benavides@mindefensa.gov.co ; coordinadormebe@gmail.com ;

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se citará a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **17 de mayo del 2022 a las 11:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.751.582 de Ipiales-Nariño y Tarjeta Profesional 149.110 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, conforme al poder y anexos visibles en el expediente digital, carpeta 05.1.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo

Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a56a5849243afb65b32f8f4d86f6657254d8bf52fff981d6ae13b1cdc0b1f**

Documento generado en 01/02/2022 02:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00126-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	EDWIN ALEXANDER VALENTIERRA ENRIQUEZ Y OTROS rodluois@gmail.com
DEMANDADOS:	NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACION. jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co ; silviorivas06@yahoo.com ; silvio.rivas@fiscalia.gov.co ;

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se citará a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **18 de mayo del 2022 a las 11:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor SILVIO RIVAS MACHADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 11.637.145 de Istmina-Choco y Tarjeta Profesional 105.569 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION, conforme al poder y anexos visibles en el expediente digital, carpeta 08.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **421e8fc2255d5c2ea18e5a59a76205f5a229150c2d3d2c35d213e5db599c9d8e**

Documento generado en 01/02/2022 02:19:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00140-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	CEMENTOS CAUCA S.A.S
DEMANDADOS:	FISCALIA Y RAMA JUDICIAL
MINISTERIO PUBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **19 de mayo del 2022 a las 11:00 a.m.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora YELITZA YUNDA PERALTA identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.438.828 y portadora de la T.P. 113.953 del C.S.J para actuar como apoderada de la NACIÓN -FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y al doctor CESAR ALEJANDRO VIAFARA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.442.341 y portador de la T.P. 137.741 del C.S.J. para actuar como apoderado de la NACIÓN -RAMA JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2fb1e391d09e846521a09847655b68b22716a06f7c17bbf365ab61c5f83ae0**

Documento generado en 01/02/2022 02:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00206-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ROCIO OJEDA YELA walterivg@hotmail.com ;
DEMANDADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E - HOSPITAL 7 DE AGOSTO DE EL PLATO MAGDALENA E.S.E. notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co mgalvis@dirimirabogados.com ; notificacionesjudiciales@huv.gov.co luisa.giraldo0502@gmail.com ; juridica@esehospital7deagosto.gov.co ;
MINISTERIO PUBLICO	PROCURADURIA 59 JUDICIAL I DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI procjudadm59@procuraduria.gov.co ;

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se citará a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **1 de junio del 2022 a las 9:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora Luisa Fernanda Giraldo Giraldo, identificada con la C.C. No. 1.094.910.541, portadora de la Tarjeta Profesional No. 320.700 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada de la parte demandada HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCIA” E.S.E., de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, documento electrónico número 13 folios 37 al 38 del expediente digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Marlon Galvis Aguirre, identificado con la C.C. No. 98.663.116, portador de la Tarjeta Profesional No. 116.959 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC., de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, documento electrónico número 8 folio 14 del expediente digital.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c8e29958cc2c777254477c1844901fc2edc825ed4d14257546dde32f74d3822**

Documento generado en 01/02/2022 02:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00306-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN DAVID ACOSTA PERDOMO Y OTROS fewego@yahoo.com ; fernandoyepes@yepesgomezabogados.com ; hast.abogado@gmail.com ;
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL notificaciones.cali@mindefensa.gov.co ; marco.benavides@mindefensa.gov.co ;
MINISTERIO PUBLICO	PROCURADURIA 59 JUDICIAL I DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI procjudadm59@procuraduria.gov.co ;

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se citará a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **1 de junio del 2022 a las 10:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor Marco Estaban Benavides Estrada, identificado con la C.C. No. 12.751.582, portador de la Tarjeta Profesional No. 149.110 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, de conformidad con el poder obrante en el expediente digital, documento electrónico número 7 folio 18 del expediente digital.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4b032e8ed8f67830852ef7c7c87b0f06a80feee0c1a8819355d065408bd3a9**

Documento generado en 01/02/2022 02:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto de sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00310-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	EDDY ALBERTO PALACIOS LOPEZ Y OTROS castano.abogados@outlook.com ;
DEMANDADO:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP. notificaciones@emcali.com.co
MINISTERIO PUBLICO	PROCURADURIA 59 JUDICIAL I DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE CALI procjudadm59@procuraduria.gov.co ;

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se citará a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **2 de junio del 2022 a las 9:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora CAROLINA OCAMPO FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.130.617.507de Cali-Valle y T.P. No. 206.061 del del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandada EMCALI EICE ESP., conforme al poder obrante en el documento 04 a 04.3 del expediente digital

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c3911ea38d3ea3a4a79385cf73154e8491760f9fd4c038290d1594c4206d10**
Documento generado en 01/02/2022 02:19:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 76001-33-33-012-2020-00314-00
ACTOR: AMALFI ANGULO RAMOS
DEMANDADO: NACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO-FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su admisión, observa el despacho que carece de competencia territorial para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 156 del CPACA-disposición vigente al momento que se presentó la demanda¹- teniendo en cuenta que el último lugar donde prestó sus servicios es el demandante es el Municipio de Miranda, Cauca – Institución Educativa El Ortigal-, como se constata en la Resolución Nro. 409-02-2013 de 21 de febrero de 2013 que le reconoció la pensión de jubilación en favor del señor Julio Edgar Mera Villegas y que en las páginas 28-30 del expediente C.03.

En consecuencia y en virtud de lo dispuesto en el art. 168 C.P.A.C.A.², se remitirá el expediente a los Juzgados Administrativos de Popayán (Reparto) en razón a que en el Departamento del Cauca los Juzgados Administrativos funcionan únicamente en la ciudad de Popayán, conforme al mapa territorial de la Rama Judicial³.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARARSE incompetente por razón del territorio para conocer el asunto, conforme a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR por competencia Juzgados Administrativos de Popayán (Reparto) la demanda

¹ Conforme al acta de reparto que reposa en el archivo 01 del expediente digital, la demanda se presentó el 23 de noviembre de 2020.

² **Art.168-** Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

³ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1265>.

en medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho interpuesta por la señora AMALFI ANGULO RAMNOS contra la NACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FOMAG- por las razones expuestas.

TERCERO: Anótese su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL

Juez

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694aab584e9245f64ebf46460245c87455f2716dc8f3a490c29e7b587fb74934**

Documento generado en 01/02/2022 02:28:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2020-00339-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA MALES MORA Y OTROS Thelmy_2006@yahoo.com ;
DEMANDADOS:	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA njudiciales@valledelcauca.gov.co ; marthagongarcia@hotmail.com ;
MINISTERIO PUBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **2 de junio del 2022 a las 10:00 a.m.**

Se informa a las partes que, la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados judiciales de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, con la advertencia de que se realizará en la fecha y hora programada, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARTHA CECILIA ARAGON GARCIA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.642.278 expedida en Cali-Valle del Cauca y Tarjeta Profesional No. 271.746 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, conforme al poder obrante en el documento 13 a 13.1 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

Firmado Por:

**Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17fc272eec7c1c6685db5fa377f4888b72bc8a1ad632523cac12183af0f12512**

Documento generado en 01/02/2022 02:19:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00011-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIA SUSANA VERGARA marioorlando_324@hotmail.com ;
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL –UGPP. notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co ; cavelez@ugpp.gov.co ;

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se citará a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **3 de junio del 2022 a las 9:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 76. 328. 346 de Popayán - Cauca y portador de la Tarjeta Profesional No. 151.741 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL –UGPP, conforme al poder y anexos allegados en el expediente digital, documento No. 11.2.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b809694219d23d3615fade44a29a2f38b73652faa6ace87801d7004a512b02e**

Documento generado en 01/02/2022 02:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00013-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	JEISON ANDRES PIEDRAHITA Y OTROS angelavaldes19@hotmail.com ;
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA NACION dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co ; jur.notificacioensjudiciales@fiscalia.gov.co ; galdesajvalle4@cendoj.ramajudicial.gov.co ; silvio.rivas@fiscalia.gov.co ;

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se citará a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **14 de junio del 2022 a las 9:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor SILVIO RIVAS MACHADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.637.145 de Istmina - Choco y portador de la Tarjeta Profesional No. 105.569 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION, conforme al poder y anexos allegados en el expediente digital, documento No. 06.1 y 06.2.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora NANCY MAGALI MORENO CABEZAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 34.569.793 de Popayán - Cauca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 213.094 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandada NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, conforme al poder y anexos allegados en el expediente digital, documento No. 07.1 y 07.2.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7583af36cbce01dc0f1c689f5fc245c17048aa7f17f72f347d8b3421c323145d**

Documento generado en 01/02/2022 03:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto de Sustanciación

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00024-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	MARIA ISABEL GARAY PRECIADO fundacionmyrapoyolegal@gmail.com ; omaisabel1970@hotmail.com ;
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL – deval.notificacion@policia.gov.co ;

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la demandada se encuentra vencido, se citará a las partes a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR FECHA Y HORA para realizar la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, para el día **3 de junio del 2022 a las 10:00 a.m.**

Se informa a las partes que la audiencia pública se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual, **los apoderados judiciales de las partes deberán efectuar la correspondiente actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados URNA en la página web de la Rama Judicial, para facilitar la notificación y realización de la audiencia virtual.** Una vez ejecutoriada esta providencia, de manera oportuna se remitirá a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes, el respectivo *link* o *invitación* para el acceso a la diligencia, así como el protocolo de la audiencia.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GARCIA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 85.153.486 de Santa Marta (M) y portador de la Tarjeta Profesional No. 345.614 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la demandada NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, conforme al poder y anexos allegados en el expediente digital, documento No. 08.2 y 08.3.

TERCERO: Por Secretaría notifíquese la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaae847a9fc3f1858d0841d08bdef362092e6af0f8688e26dd76ca89d194e364**

Documento generado en 01/02/2022 02:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto sustanciación

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

PROCESO: 76001-33-33-012-2021-00051-00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HECTOR LUIS ARBOLEDA CUERO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL –
UGPP-

En el asunto de la referencia se persigue el cumplimiento de la sentencia No. 007 de 5 de febrero de 2020 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca que revocó el fallo emitido por este Despacho y ordenó la reliquidación de la pensión de vejez del señor Héctor Luis Arboleda Cuero, con la inclusión de nuevos factores salariales.

Para dar cumplimiento al fallo, la UGPP expidió la Resolución No. RDP028066¹ de 04 de diciembre de 2020 y ordenó la reliquidación de la pensión del señor Arboleda en cuantía de \$923.033 con efectos fiscales a partir del 21 de abril de 2014, por efecto de la prescripción trienal. Adicionalmente, en el artículo 6 de la parte resolutive dispuso que de las mesadas atrasadas (retroactiva) la suma de \$25.876.316.00 por concepto de aportes para pensión de salario no efectuados por el trabajador y en el artículo séptimo determinó los valores a pagar por concepto de aportes patronales a cargo del Departamento del Valle del Cauca y del Incora.

El 23 de diciembre de 2020 el ejecutante presentó recurso de apelación² contra el acto anterior que fue declarado improcedente³ por la entidad mediante auto ADP000074 de 05 de marzo de 2021.

En febrero de 2021, FOPEP ordenó el pago de la reliquidación por la suma de \$28.068.811⁴ y dispuso el descuento de la suma de \$25.876.316.00 por concepto de aportes para pensión sobre los nuevos factores incluidos en virtud de la orden de reliquidación.

Entonces, teniendo en cuenta que para el cumplimiento de la sentencia No. 007 de 5 de febrero de 2020 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoado por el señor Héctor Luis Arboleda Cuero se han realizado pagos y para tal efecto la entidad ha expedido actos administrativos de ejecución del título, es necesario que para continuar con el trámite del asunto que la UGPP allegue los actos de ejecución, con la respectiva liquidación anexa con base en la que ha determinado los valores a cancelar y el reporte histórico de pagos realizados al señor Arboleda Cuero o a quien sus derechos represente.

¹ Páginas 32 a 42 del archivo 04 del expediente digital.

² Página 45 del archivo 04 del expediente digital.

³ Página 45 del archivo 04 del expediente digital. h

⁴ Página 48 del archivo 04 del expediente digital.

Asimismo, se verificó que el poder que le fue otorgado al apoderado Miguel Álvaro Duiza que reposa en los folios 1 y 2 del expediente ordinario sólo fue concedido para adelantar el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos administrativos que negaron la reliquidación de la pensión del señor Arboleda y para recibir, sustituir, conciliar, transigir, renunciar y reasumir, pero no para adelantar el cobro o ejecución de la condena, por lo que la parte actora deberá aportar el poder en el que se faculte al abogado Duiza para adelantar la acción de cobro de la referencia.

Para tal efecto, se concederá un término perentorio de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia para que se allegue la documentación solicitada.

En razón a lo anterior se,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL –UGPP-** para que remitan con destino al expediente los actos administrativos de ejecución proferidos para dar cumplimiento al fallo, con la respectiva liquidación anexa con base en la que ha determinado los valores a cancelar, y el reporte histórico de pagos realizados al señor Héctor Luis Arboleda Cuero o a quien sus derechos represente.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que aporte poder en el que se faculte al abogado Miguel Álvaro Duiza para adelantar el proceso ejecutivo de la referencia.

TERCERO: CONCEDER un término perentorio de DIEZ (10) días a la entidad accionada para que allegue la documentación requerida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

jm

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a48bb89de7e707176e0c8b6a125a6329fbc718a1f25bd9f0866a4b8b5e7a4787**

Documento generado en 01/02/2022 02:20:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00091-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE:	YASARI YAJAIRA VANEGAS ESPAÑA Y OTROS fortisgroupabogados@gmail.com ;
DEMANDADOS:	NACION – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCERLARIO – INPEC. demandas.roccidente@inpec.gov.co ; notificaciones@inpec.gov.co ; demandas1.roccidente@inpec.gov.co ;
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali Procjudadm59@procuraduria.gov.co ;

Mediante escrito visible en el archivo 10. del expediente digital, el apoderado judicial de la parte actora presenta reforma de la demanda adicionando pruebas documentales, solicitando escuchar testigos de los hechos y aclarando el punto octavo de la demanda.

En relación con la posibilidad que tiene la parte demandante de adicionar, aclarar o modificar la demanda respecto a las partes, las pretensiones, los hechos, o las pruebas, el artículo 173 de la Ley 1437 de 2011, establece:

“Art. 173.- El demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su*

reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.

2. *La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que éstas se fundamentan, o las pruebas.*
3. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad...” (Subrayado del Despacho).*
La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.

La interpretación actual de la disposición transcrita, en cuanto a la oportunidad para reformar la demanda, es la que pregonan que puede proponerse hasta el vencimiento de los diez días siguientes a la finalización del término de traslado de la demanda inicial, tal y como lo manifestó el Consejo de Estado en auto de unificación del 6 de septiembre de 2018, proferido dentro del expediente 2017-00252-001, con lo cual se zanjó las disparidades existentes al respecto.

En el expediente se observa que la demanda fue admitida mediante Auto Interlocutorio del 19 de octubre de 2021 (Archivo 09 del expediente digital), y a la fecha no se ha surtido la notificación personal de la parte demandada, por lo que se concluye que la reforma de la demanda se presentó en tiempo, puesto que se radicó antes de la notificación y traslado de la demanda inicial, por lo que se aceptará la misma.

De otra parte, se observa que, sin haberse efectuado la correspondiente notificación personal al demandado, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC., a través de apoderado judicial presentó contestación a la demanda, sin que ésta haya sido notificada personalmente, tal y como se observa en los documentos 07, 07.1, 07.2 Y 07.3 del expediente digital, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P¹ por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A., y se tendrá notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, a partir de la presentación del escrito. El artículo en mención dispone:

¹ “...considera necesario unificar la posición de la Sección Primera del Consejo de Estado, y, en tal sentido, estima procedente acoger la tesis de las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta, por lo que se entenderá que el término de que trata el artículo 173 del CPACA para reformar la demanda, debe contarse dentro de los diez (10) días después de vencido el traslado de la misma.”

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”. (Subrayado y Negrilla del despacho).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de los demandantes, visible en el archivo 10. del expediente digital, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- NOTIFÍQUESE de la admisión de la reforma de la demanda a la parte demandada: a) NACION – INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCERLARIO – INPEC. b) a la Procuradora Judicial delegada ante el Despacho y c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto que admite la reforma de la demanda, notificación que deberá surtirse en los términos del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

3- TENER POR NOTIFICADO al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCERLARIO – INPEC. por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto del 19 de octubre de 2021 que admitió la demanda, a partir de la notificación de la presentación del escrito que contestó la demanda.

4. RECONÓCER PERSONERÍA al doctor MARVIN SANCHEZ CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.091.662.802 y portador de la T.P. No. 340.319, del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCERLARIO – INPEC, en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

javc

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **edeeac14871fcfbcc58df650347b61003a0c85a82ef6bad210738047c355bebf**

Documento generado en 01/02/2022 02:20:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio.

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2021-00108-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	TUIDEN SAYARY BETANCURT PADILLA Y OTROS aljorm@rosales-leyes.com aljorm@gmail.com secretaria@rosales-leyes.com
DEMANDADO:	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI notificaciones@emcali.com.co
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

Una vez revisado el escrito de subsanación, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda incoada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por los señores TUIDEN SAYARY BETANCURT PADILLA, BEATRÍZ AMPARO ARMERO CAICEDO, LUIS ALFREDO BETANCOURT IMBAJOA, RICHARD FABIAN BETANCOURT ARMERO, ALEXANDER HUMBERTO BETANCOURT ARMERO, JHON JAIRO BETANCOURTH ARMERO y ÓSCAR GENTIL BETANCOURT ARMERO, instaura demanda de reparación directa en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI, previo las siguientes:

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el numeral 1 del artículo 104 de la Ley 1437 de 2011. Este despacho es competente, en primera instancia, por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 6 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 6° y 157 inciso 1° del mismo ordenamiento, modificados respectivamente por los artículos 30, 31 y 32 de la Ley 2080 de 2021, en tanto se trata del medio de control de Reparación Directa cuya cuantía no excede de 1000 SMLMV.
2. Respecto al agotamiento de la conciliación prejudicial mencionada en el artículo 161 numeral 1 de la ley 1437 de 2011, se verificó su cumplimiento, según se desprende de la constancia del 29 de junio de 2021, emitida por la Procuraduría 165 Judicial II para Asuntos Administrativos, que se declaró fallida (páginas 48 a 50 del documento electrónico N° 3 del expediente digital).

3. La demanda se presentó dentro del término de dos (2) años previsto en el artículo 164 numeral 2, literal i) de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que los hechos que constituyen el presunto daño antijurídico ocurrieron el 24 de mayo de 2019, de modo que la demanda podía presentarse inicialmente hasta el 25 de mayo de 2021, suspendiéndose dicho término, en principio, por efecto del Decreto Legislativo No. 564 de 2020 a partir del **16 de marzo hasta el 30 de junio del mismo** año por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19, y luego con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial el día 19 de abril de 2021 hasta la fecha de expedición de la constancia el 29 de junio de 2021, y la parte actora ejerció la presente acción el 09 de agosto de 2021, es decir, dentro de los dos (2) años previstos por la norma en comento (páginas 48 a 50 del documento electrónico N° 3 y documento electrónico N°1 del expediente digital).

4. Respecto del requisito previsto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificó y adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, alusivo a la remisión simultánea que de la demanda deberá hacer el demandante al presentarla, la parte actora acreditó con la presentación de la demanda y subsanación de la misma que envió copia de la demanda, sus anexos y de la subsanación a la entidad accionada. (documentos electrónicos N° 4 y 9.2 del expediente digital).

5. Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., se admitirá la misma.

Así las cosas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda, interpuesta a través de apoderado judicial, por los señores TUIDEN SAYARY BETANCURT PADILLA, BEATRÍZ AMPARO ARMERO CAICEDO, LUIS ALFREDO BETANCOURT IMBAJOA, RICHARD FABIAN BETANCOURT ARMERO, ALEXANDER HUMBERTO BETANCOURT ARMERO, JHON JAIRO BETANCOURTH ARMERO y ÓSCAR GENTIL BETANCOURT ARMERO, en contra de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI.

2.- NOTIFICAR por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI y,

b) al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

4.- REMITIR copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: **a)** entidad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI y **b)** al Ministerio Público, al correo electrónico de las entidades conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5.- CORRER traslado de la demanda a **a)** la entidad demandada EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI y **b)** al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, inciso 4°.

Conforme lo dispone el numeral 4° y el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso al siguiente Correo: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF en un solo archivo o a través de enlaces que permitan su descarga, con el objeto de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como lo establece el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

6.- RECONOCER PERSONERÍA al doctor ÁLVARO JOSÉ ROSALES MONTEMIRANDA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.73.822 y portador de la Tarjeta Profesional No. 37.306 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los poderes obrantes en el documento electrónico N° 9.3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764a40f2e11b9ee8d6567e06980a026e1e1132b71ea17cc0d3a22d89749949d9**

Documento generado en 01/02/2022 02:20:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto Interlocutorio

RADICACIÓN	76001-33-33-012-2021-00152-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – TRIBUTARIO
DEMANDANTE	AMPARO GALARZA CASTILLO justiniano_sanchez_saa@hotmail.com
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda impetrada por la señora AMPARO GALARZA CASTILLO a través de apoderado judicial en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, mediante la cual pretende se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- **Resolución N° 0376 del 6 de abril de 2021**, expedida por el Subgerente de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, mediante la cual resolvió negativamente las EXCEPCIONES propuestas contra el mandamiento de pago contenido en la Resolución N° 53030 del 12 de agosto de 2020 librado contra la demandante por concepto de impuesto vehicular correspondiente al año gravable 2012, el cual recae sobre el automóvil marca Chevrolet de placas LEI 193.
- **Resolución N° 1042 de fecha 24 de junio de 2021**, que confirmó la decisión anterior.
- **Liquidación de aforo N° 24340 del 31 de marzo de 2017**, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, mediante la cual determinó el impuesto vehicular a cargo de la demandante objeto de cobro coactivo administrativo.

Revisada la demanda advierte el despacho que la misma debe inadmitirse por cuanto se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en el artículo 166 numeral 11 de la Ley 1437 de 2011.

¹ ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

Concretamente omitió aportar la constancia de la notificación electrónica de la Resolución N° 1042 del 24 de junio de 2021, limitándose únicamente a establecer en la demanda la fecha en que se surtió la misma – 14 de julio de 2021- sin aportar la constancia de ello como lo exige la norma.

Por consiguiente, se inadmitirá la presente demanda a fin de que la parte actora corrija los defectos formales anotados anteriormente y aporte los anexos referidos, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 del C.P.A.C.A., so pena de rechazarla.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda presentada por AMPARO GALARZA CASTILLO contra el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

2.- CONCEDER un término de DIEZ (10) días a la parte actora para que subsane la demanda conforme a lo solicitado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

mcmr

-
1. *Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. (...).*

Firmado Por:

**Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32968217bb9b605ca2e196ab39fca8915b4170722583a4a951ff5fe125347ddf**

Documento generado en 01/02/2022 02:28:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

Auto Interlocutorio

RADICACIÓN	76001-33-33-012-2021-00165-00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ BERRIO Y OTROS fabowmunozl@gmail.com
DEMANDADO	NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL deval.notificacion@policia.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

Objeto del pronunciamiento:

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda impetrada por el señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ BERRIO, la señora MÓNICA MARÍA VERGARA LONDOÑO quien actúa en nombre propio y en representación del menor AXCEL DAVID MARTÍNEZ VERGARA y la señora MELIDA PITTO FERNÁNDEZ, quien actúa en representación del menor JEAN CARLOS MARTÍNEZ PITTO, a través de apoderado judicial contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, previo las siguientes

Consideraciones:

1. Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto, según lo prevé el artículo 104 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. Este despacho es competente, en primera instancia, por los factores funcional y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con los artículos 156 numeral 3° y 157 inciso 3° del mismo ordenamiento, modificados respectivamente por los artículos 30, 31 y 32 de la Ley 2080 de 2021, en tanto se trata del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho cuya cuantía no excede de 500 SMLMV.
2. En cuanto al requisito formal de agotar el procedimiento administrativo, contenido en el artículo 161 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, se aprecia que en este caso no es exigible en tanto que el acto demandado¹ no concedió la posibilidad de interponer recursos de carácter obligatorio.

¹ Páginas 57 a 64 del documento electrónico N° 3 del expediente digital.

3. En cuanto al requisito previsto en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, se aprecia que en este caso se surtió el trámite de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 166 judicial II para asuntos administrativos el pasado 22 de noviembre de 2021 de manera fallida, tal y como consta en las páginas 517 a 519 del documento electrónico N° 3 del expediente digital.

4. Sobre la oportunidad de presentación de la demanda, el Despacho considera que se presentó dentro del término de cuatro (04) meses previsto en el artículo 164 numeral 2, literal d) de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el retiro del servicio ocurrió el 12 de julio de 2021, de modo que la demanda podía presentarse inicialmente hasta el 12 de noviembre de 2021, suspendiéndose dicho término con la presentación de la solicitud de conciliación extrajudicial el día **17 de septiembre de 2021** hasta la fecha de expedición de la constancia el **03 de diciembre de 2021**², y la parte actora ejerció la presente acción el **7 de diciembre de 2021**³, es decir, dentro de los cuatro (4) meses previstos por la norma en comento teniendo en cuenta el tiempo de interrupción.

Cabe agregar a lo anterior que en todos los casos de actos que ordenan el retiro o la desvinculación de un trabajador, el cómputo del término de caducidad debe tomarse desde la fecha en que efectivamente se le retiró del servicio, es decir, desde su ejecución. Así lo ha establecido la jurisprudencia del Consejo de Estado⁴ cuando ha explicado que el mismo corre a partir de la fecha en que efectivamente se le retiró del servicio, al ser en dicho momento donde produce efectos la decisión de la administración, y no, a partir de la expedición o notificación del acto administrativo demandado que en casos como el presente se surtió con posterioridad *-15 de julio de 2021*⁵.

En razón a lo anterior y, como quiera que en la demanda se establece que el retiro se hizo efectivo el 12 de julio de 2021, se toma dicha fecha para el cómputo del término de caducidad.

5. Respecto al requisito previsto en el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, la parte actora acreditó el envío de la demanda y anexos a la entidad accionada según consta en el documento electrónico N° 1 del expediente digital.

6. Por lo demás, la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 de la Ley 1437 de 2011.

En este orden de ideas, reunidos los requisitos exigidos por la Ley, el Juzgado Doce Administrativo

² Páginas 517 a 519 del documento electrónico N° 3 del expediente digital.

³ Documento electrónico N° 1 del expediente digital.

⁴ Consejo de Estado – Sección Segunda – Sentencia del 27 de octubre de 2011 – C.P. Alfonso Vargas Rincón – Rad. 76001 -23 -31 - 000- 2011 – 00048 -01 (1100-11) - Sentencia del 5 de junio de 2014 – C.P. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren – Rad. 05001-23-31- 000-2004-05529-01 (1374-13).

⁵ Página 65 del documento electrónico N° 3 del expediente digital.

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho - laboral interpuesta a través de apoderado judicial, por el señor CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ BERRIO, la señora MÓNICA MARÍA VERGARA LONDOÑO, quien actúa en nombre propio y en representación del menor AXCEL DAVID MARTÍNEZ VERGARA y la señora MELIDA PITTO FERNÁNDEZ, quien actúa en representación del menor JEAN CARLOS MARTÍNEZ PITTO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

2. NOTIFICAR por inserción en estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

3. NOTIFICAR personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL,

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

4. REMITIR copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, al correo electrónico de la entidad conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

5. REMITIR copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso:

a) al Ministerio Público y **b)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico de las entidades conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. CORRER traslado de la demanda a **a)** la entidad demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, **b)** al Ministerio Público y, **c)** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, inciso 4°.

Conforme lo dispone el numeral 4° y el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso al siguiente Correo: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF en un solo archivo o a través de enlaces que permitan su descarga, con el objeto de implementar el uso de la tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales como lo establece el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

7. RECONOCER PERSONERÍA al doctor **FABIO WERTINO MUÑOZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 87.028.185 y portador de la Tarjeta Profesional No. 236.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de la parte demandante, de conformidad con los poderes obrantes en el documento electrónico N° 3 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

MCMR

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 012
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **fc428bb5391f50a9708c88ea9d0cb4709f3581c1e5364e9e038755235e169a53**

Documento generado en 01/02/2022 02:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

RADICACIÓN:	76001-33-33-012- 2021-00170-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JHON EDDIE PÉREZ ARROYO Y OTROS fortisgroupabogados@gmail.com
DEMANDADO:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO	Procuradora 59 Judicial I Administrativo de Cali procjudadm59@procuraduria.gov.co

A través de apoderado judicial, los señores JHON EDDIE PÉREZ ARROYO, quien actúa en nombre propio y en representación de la menor DULCE MARÍA PÉREZ PERDOMO, el señor LEONEL PÉREZ CORONEL, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores DAVID PÉREZ ISAZA y VALERIA PÉREZ ISAZA y las señoras CARMEN ELISA CORONEL QUINTERO, CRUZ MERY ARROYO, JERALDIN PÉREZ ARROYO y YESSENIA PÉREZ ARROYO instauran demanda de reparación directa en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, a fin de que se declare administrativamente responsable por la presunta privación injusta de la libertad del señor JHON EDDIE PÉREZ ARROYO.

Encontrándose el Despacho para decidir sobre su admisión se observa que la demanda presentada debe ser inadmitida, por lo que se hace necesario que la parte actora subsane los puntos que se enuncian a continuación:

1. Los poderes aportados¹ con la demanda son insuficientes, por cuanto de la manera como fueron presentados (escaneados) no cumplen con las exigencias establecidas en la parte final del inciso 2° del artículo 74 del Código General del Proceso que dispone “*El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*”.

Para subsanar lo anterior, el apoderado de la parte actora deberá aportar los poderes con la presentación personal de los demandantes como lo exige la citada norma o, si a bien lo tiene,

¹ Páginas 24 a 26 del documento electrónico N° 2 del expediente digital.

presentarlos atendiendo los requisitos del artículo 5 del Decreto 860 de 2020, confiriéndose mediante mensaje de datos por los demandantes.

2. Se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo previsto en los artículos 162 numeral 5² y 166 numerales 2 y 3³ de la Ley 1437 de 2011.

Concretamente, el anexo enunciado en el acápite IX. *PRUEBAS* de la demanda, referente al registro civil de nacimiento del demandante LEONEL PÉREZ CORONEL no fue aportado.

Y, adicionalmente, no obra en el plenario el documento idóneo que acredite el carácter con el que las demandantes CARMEN ELISA CORONEL QUINTERO y CRUZ MERY ARROYO se presentan al proceso, la primera como abuela paterna del demandante JHON EDDIE PÉREZ ARROYO y, la segunda, como abuela materna del mismo demandante.

Para subsanar las falencias anotadas la parte demandante deberá aportar los registros civiles de nacimiento relacionados como pruebas y los que acrediten el carácter con el que se presentan las relacionadas demandantes.

Por consiguiente, se inadmitirá la presente demanda a fin de que la parte actora corrija los defectos formales anotados anteriormente, para lo cual se le concederá un término de diez (10) días de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, so pena de rechazarla.

Para terminar, se recuerda a la parte demandante dar cumplimiento a la remisión de la subsanación que establece el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

² ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA (modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021). Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:

1. (...)

5. La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.

³ ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. (...)

2. Los documentos y pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandante, así como los dictámenes periciales necesarios para probar su derecho.

3. El documento idóneo que acredite el carácter con que el actor se presenta al proceso, cuando tenga la representación de otra persona, o cuando el derecho que reclama proviene de haberlo otro transmitido a cualquier título.

1.- INADMITIR la demanda presentada por JHON EDDIE PÉREZ ARROYO Y OTROS, en contra de la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, por las razones expuestas.

2.- CONCEDER un término de DIEZ (10) días a la parte actora para que subsane la demanda conforme a lo solicitado, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

Juez

mcmr

.

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622e62913d04ae821f16ac650ce52d645aac75b3fea38276f437ad617d9d9764**

Documento generado en 01/02/2022 02:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, 1 de febrero del 2022

PROCESO: 76001-33-33-011-2022-00020-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ORDOÑEZ MORENO
Correo:
DEMANDADO: INSITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF- y ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL PARA EL SERVICIO INTEGRAL DE LA FAMILIA "CRECER EN FAMILIA"
Correo:

Le compete al Despacho pronunciarse sobre el impedimento propuesto por la Doctora Angela Soledad Jaramillo Méndez, Juez Once Administrativa de Cali en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES:

El artículo 130 del CPACA dispone que los magistrados y jueces deben declararse impedidos, o serán recusables, en los casos ahí enlistados y, además, por las causales previstas en el CPC hoy CGP. El numeral 10 del artículo 141 del CGP señala que es causal de recusación:

"10. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o civil, o primero de afinidad, acreedor o deudor de alguna de las partes, su representante o apoderado, salvo cuando se trate de persona de derecho público, establecimiento de crédito, sociedad anónima o empresa de servicio público..."

Por su parte, el artículo 131 *ibidem* dispone que el juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de recusación, deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, con expresión de los hechos en que se fundamenta, a través de escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. De no aceptarlo, debe devolver el expediente para que se continúe con el trámite respectivo.

La Doctora Angela Soledad Jaramillo Méndez, mediante auto de 12 de noviembre de 2021 se declaró impedida para tramitar el proceso de la referencia. Afirmó que se encuentra incurso en la causal 10 del artículo 141 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que es acreedora del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en razón de la condena impuesta mediante Sentencias Nrs. 77 del 29 de agosto de 2014 y 01 de 29 de septiembre de 2014 proferidas por el Juzgado Sexto Administrativo de Cali en el proceso radicado bajo el No. 760013331006201200205012012-205, decisiones que fueron confirmadas por el Tribunal Administrativo de Cali mediante sentencia del 5 de agosto de 2021, que reconocieron diferentes prestaciones a su favor.

Para el efecto, aportó copia de la sentencia de 05 de agosto de 2021 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 76001-33-33-006-2012-00205-01, promovido por la señora Angela Soledad Jaramillo contra el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF que confirmó las sentencias Nro. 77 de 29 de agosto de 2014 y 01 del 29 de septiembre de 2014 proferidas por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cali, que ordenaron el reintegro al cargo de profesional universitario grado 09 que desempeñaba en la entidad y el consecuente reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales que dejó de percibir en razón de la desvinculación.

Visto lo anterior, el Despacho constata que, en efecto, la Juez Once Administrativa Oral de Cali se encuentra incurso en la causal prevista en el numeral 10 del artículo 141 del CGP, teniendo en cuenta que existe una condena judicial en su favor, impuesta a una de las entidades accionadas (ICBF), por lo que se aceptará el impedimento planteado y se avocará el conocimiento del proceso para continuar con su trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por la Doctora Angela Soledad Jaramillo Méndez, Juez Once Administrativa Oral de Cali, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. AVOCAR el conocimiento del asunto.

TERCERO. COMUNICAR la presente decisión a la doctora Angela Soledad Jaramillo Méndez, Juez Once Administrativa Oral del Circuito de Cali y a la parte demandante.

CUARTO: COMUNICAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali para que se realice la compensación respectiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ALVAREZ VILLAREAL

Juez

Firmado Por:

Vanessa Alvarez Villarreal

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cd33f9bf46f613e9241d0c12422ab73614b12c6ec302228a2c1818f0f76ee51**

Documento generado en 01/02/2022 02:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>